



JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2022-00326-00.

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: ROSALBA MARINA GARCIA CHAVEZ.

DEMANDADO: VICTOR JOSE CERVANTESGARCIA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su Despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MENOR, acompañado de memorial de fecha cinco (05) de diciembre de 2022, suscrito por las partes y coadyuvado por el apoderado demandante, por medio del cual las partes manifestaron que llegaron a un acuerdo respecto de la cuota alimentaria a favor de sus hijos, dentro de la presente Litis, Sírvase proveer. Soledad, 15 de febrero de 2023.

La secretaria,

María Concepción Blanco Liñán.

JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. QUINCE (15) FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Visto el informe secretarial, y revisado el escrito presentado el día doce (12) de enero de 2023, suscrito entre los señores ROSALBA MARINA GARCIA CHAVEZ y VICTOR JOSE CERVANTES GARCIA, y coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual se aportó conciliación extrajudicial, realizada entre las partes, en los siguientes términos:

**PRIMERO.** El demandado señor **VICTOR JOSE CERVANTES GARCIA**, se considera notificado por conducta concluyente y libremente quiere suscribir el presente acuerdo con la demandante.

**SEGUNDO:** El demandado señor **VICTOR JOSE CERVANTES GARCIA**, se compromete a suministrar una cuota alimentaria ordinaria mensual y una adicional en mayo por concepto de prima de antigüedad y en los meses de junio y diciembre por concepto de primas; en favor de la señora **ROSALBA MARINA GARCIA CHAVEZ**, quien actúa en calidad de abuela de los menores **JEAN SMILLER CERVANTES PUERTA** y **MILLER STIVEN CERVANTES PUERTA**, en cuantía equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del salario y primas de antigüedad y servicios respectivamente, que perciba el demandado como miembro activo de la Policía Nacional.

**TERCERO:** Para garantizar que la demandante señora **ROSALBA MARINA GARCIA CHAVEZ**, reciba la cuota alimentaria fijada en el porcentaje acordado por las partes y señalado en el punto anterior, el demandado señor **VICTOR JOSE CERVANTES GARCIA**, está de acuerdo en que se haga a través de la modalidad de embargo. Para lo cual

se deberá iniciarse al Pagador de la Policía Nacional, para que realice los descuentos en tal cu

**CUARTO:** La demandante señora **ROSALBA MARINA GARCIA CHAVEZ** y el demandado señor **VICTOR JOSE CERVANTES GARCIA**, acuerdan que la cuota alimentaria que le sea descontado mediante embargo, en cuantía del 50% de su salario y primas de antigüedad y servicios, le sean consignados a la demandante en una cuenta en el Banco Agrario de Colombia, para lo cual solicitan que se ordene la apertura de dicha cuenta en la citada entidad bancaria.

**QUINTO.** Qué por haberse celebrado un acuerdo, las partes de común acuerdo solicitan al señor Juez, aprobar el acuerdo celebrado y se dicte sentencia anticipada con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art. 278 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Que no haya lugar a condena en costas.

**SEPTIMO:** Las partes de común acuerdo **RENUNCIAN A LOS TERMINOS DE NOTIFICACION Y EJECUTORIA DEL AUTO QUE APRUEBE EL ACUERDO PRESENTADO.**

**OCTAVO:** La Dra. **JOVITA HERNANDEZ DE MENDOZA**, en calidad de apoderada especial de la demandante **COADYUVA** el acuerdo celebrado por las partes y solicita al señor Juez, que apruebe el mismo, mediante la expedición de sentencia anticipada.

**NOVENO:** Para constancia se firme el presente escrito por la demandante **ROSALBA MARINA CHAVEZ GARCIA**, el demandado **VICTOR JOSE CERVANTES GARCIA** y por la suscrita **JOVITA HERNANDEZ DE MENDOZA**.

De la señora Juez,

*Rosalba Chavez Garcia*  
**ROSALBA CHAVEZ GARCIA**  
CC No 22.727.900 de Luruaco  
DEMANDANTE

*Victor Cervantes Garcia*  
**VICTOR CERVANTES GARCIA**  
CC No 8.802.699  
DEMANDADO

*Jovita Hernandez de Mendoza*  
**JOVITA HERNANDEZ DE MENDOZA**  
CC No 22.629.616 de Sabanalarga

CONSIDERACIONES:

El artículo 312 del C.G.P. indica que la **TRANSACCION** es una forma de **TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO**. Prescribiendo: "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia..."

Mediante **JURISPRUDENCIA** se ha decantado que los presupuestos de la **TRANSACCION** son:

- La existencia actual y futura de discrepancia entre las partes acerca de un derecho.
- Su voluntad e intención manifiesta de poner fin sin la intervención de la justicia del estado.
- La reciprocidad de concesiones que con tal fin se hacen.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

WHATSAPP 301-2910568. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Pues bien, acerca de los efectos del contrato de transacción, la corte en sentencia de casación de fecha catorce (14) de diciembre de 1954: indicó que: *“en el contrato de transacción celebrado de acuerdo con las prescripciones generales de los contratos, su efecto no podrá ser otro que el de cerrar, ineludiblemente, absolutamente y para siempre el litigio en los términos de la transacción”*. Las partes se han hecho justicia así misma, directa y privadamente, en ejercicio de su libertad, de modo que la jurisdicción, que es institución subsidiaria, quede sin que hacer. Y se ha hecho justicia en forma más plausible, porque implica abandono de intereses en beneficio común en busca de la paz humana, que es altísimo bien. (CSJ. Cas. Civil Feb. 22/71).

Teniendo en cuenta el escrito presentado y avizorándose la voluntad de las partes, como quiera que la conciliación es una forma anormal de terminar el proceso y teniendo en cuenta el hecho de que las pretensiones perseguidas en la presente Litis ya fueron resueltas entre las partes, este despacho accederá a lo solicitado por la parte demandante y demandada, y ordenará declarar la terminación del presente proceso, atendiendo el acuerdo al que llegaron.

Del escrito de transacción como fue presentado por todas las partes, no se surtió traslado en la forma indicada en el artículo 312 del CGP.

Ahora bien, con el escrito presentado, se infiere que el demandado VICTOR JOSE CERVANTES GARCIA, tiene conocimiento del proceso que cursa en su contra, razón por la cual se le tendrá notificado por conducta concluyente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior se,

**RESUELVE:**

1. Tener notificado por conducta concluyente al extremo demandado señor VICTOR JOSE CERVANTES GARCIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Aceptar la transacción realizada por las partes dentro de este asunto, concediéndole licencia para la realización de la misma. En consecuencia, la cuota alimentaria definitiva a favor de los niños JEAN SMILLER CERVANTES PUERTA y MILLER STIVEN CERVANTES PUERTAS), se transó en cuantía del cincuenta por ciento (50%) del salario y primas de antigüedad y servicios respectivamente (cuota alimentaria ordinaria mensual y una adicional en mayo por concepto de prima de antigüedad y en los meses de junio y diciembre por concepto de primas) que perciba el demandado señor VICTOR JOSE CERVANTES GARCIA, en su condición de miembro activo de la Policía Nacional, porcentaje que por medio de la modalidad de embargo, el demandado autoriza le sea descontado y consignado a órdenes de este Despacho, en el Banco Agrario Sucursal Soledad, los cinco (05) primeros días de cada mes, a nombre de la demandante señora ROSALBA MARINA GARCIA CHAVEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.727.900. Así mismo se autoriza a la señora ROSALBA MARINA GARCIA CHAVEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.727.900 a qué apertura una cuenta de ahorros alimentaria en el banco agrario y una vez cuente con el numero respectivo y haga llegar al despacho la certificación de la misma, se oficiará al respectivo pagador para en su oportunidad le consigne allí los descuentos realizados al demandado.
3. Oficiar al cajero y/o pagador de la POLICIA NACIONAL, informándole del presente acuerdo conciliatorio. Líbrese el oficio respectivo.
4. La presente providencia presta merito ejecutivo en caso de incumplimiento de lo aquí ordenado.
5. Archívese el presente proceso previa a las anotaciones de ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

04.